



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

Radicación: 08001405300320240025500

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: NIELETH MARGARITA DORIA CAÑAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NIELETH MARGARITA DORIA CAÑAS, en la cual se encuentra pendiente por resolver solicitud adición del auto mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2024. Sírvase proveer Barranquilla, abril 24 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Radicación: 08001405300320240025500
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: NIELETH MARGARITA DORIA CAÑAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el 23 de abril de 2024, la doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita adición del auto mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2024.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá la fecha del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 19 de abril de 2024, como quiera que se omitió librar mandamiento de pago por la suma de **\$12.720.503.00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del **18,06% E.A.**

Dicho precepto normativo señala: "*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o *cambio de palabras* o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR por omisión el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2024, por lo que se ordena librar mandamiento de pago por la suma de **\$12.720.503.00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del **18,06% E.A**, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído así:

2: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, y en contra de NIELETH MARGARITA DORIA CAÑAS, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$12.720.503.00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del **18,06% E.A.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ebd81dfd27c840ff4e3ba2b6d4f07490c1dc88907dac46aafbdcdb984a7c04**

Documento generado en 24/04/2024 03:08:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>